

22.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE RETIRADA Y TRANSPORTE DE OBJETOS DECOMISADOS PROCEDENTES DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133 y 142 de la constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio especial de retirada y transporte de objetos decomisados procedentes de la venta no sedentaria.

La exacción de este tributo tiene su fundamento en la necesidad de obtener, a través de la contraprestación económica de la tasa, los recursos necesarios que liberen al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicio provocados por el particular, al incumplir la normativa reguladora de la venta no sedentaria.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio especial de retirada y transporte de objetos decomisados, realizado por la Administración Municipal de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- Exenciones.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar el servicio.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o a prestar el servicio.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

<i>TARIFA</i>	Cuota
Por la retirada y transporte de los objetos decomisados	125,00 €

Artículo 6.- Devengo.

La tasa devenga en el momento del inicio de la prestación del servicio de retirada y transporte de los objetos decomisados, que se entiende que se produce en el momento en que la Policía Local levante el acta, o documento equivalente, que proceda.

Artículo 7.- Gestión.

La tasa se exige en régimen de autoliquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de veintisiete de septiembre de 2011, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su

modificación o derogación.

1. ESTABLECIMIENTO Y REGULACION:: Acuerdo Pleno de fecha 27/09/2011

BOP núm. 281 de fecha:26/11/2011 (pág. 107 y 108). Aprobación y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.